



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso Ejecutivo tiene la siguiente actuación:

a) se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., frente a JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ y ANA DELIA GARCIA JAIME, el 12 de septiembre de 2022 (cons. 0003).

b) Se libró el oficio para Instrumentos Públicos, ordenando el embargo de los bienes objeto de proceso (consecutivos 0005).

c) Se notificó vía correo electrónico a la parte demandada (consecutivos 0008 a 0010).

d) En el consecutivo 0011, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No se existe embargo de remanentes. Está pendiente para resolver la petición de terminación por pago solicitada.

Jaime Henao Alzate
of. mayor

Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2409
RADICADO N° 2022-00230-00

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo pide la apoderada de la parte actora (anexo 0011 exp. digital), quien se encuentran facultados para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende de los endosos realizado por la entidad bancaria de los títulos base de recaudo (consecutivo 0002).

Visto lo indicado por la endosataria para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación realizada por los demandados JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ y ANA DELIA GARCIA JAIME, por estar dentro de los términos que cita el

artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial que obra en el consecutivo 0011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de la obligación en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ y ANA DELIA GARCIA JAIME, tal como se indicó en este interlocutorio.

SEGUNDO: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo pesa sobre los inmuebles matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con MI No. 001-1389855 –folio 139-; 001-1389615 –folio 145-; 001-1389856 –folio 151-; 001-1389857 –folio 157-; y, 001-1389923 –folio 162-, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, C.C. 71.777.922 y ANA DELIA GARCÍA JAIME, C.C. 43.562.237, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0645 del 22 de noviembre de 2022.

TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que proceda a levantar el embargo dispuesto por este Juzgado, en el caso de haberse perfeccionado.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, ARCHIVASE el expediente.

RADICADO N° 2022-00230-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235439e17bc1e7f8841c443a8dfb8d0b024f56ffa4576a2b51ddcc5ddd602aa7**

Documento generado en 16/01/2023 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>